

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00051-2025 DE miércoles, 05 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se otorga viabilidad a un Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la señora Katiana Cardona Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.541.445, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Licitación, Ejecución, Gestión, Gerencia y Operación de Proyectos S.A.S. (en adelante LEGGO S.A.S.), con NIT 900.272.599-0, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena el documento denominado “Programa de Manejo de RCD- Parque Punta Castilla”, con el propósito de implementarlo en el proyecto “Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias” dentro del contrato LP-0001-2024, cuya entidad contratante es el Instituto Departamental de Deportes y Recreación -IDERBOL, a ejecutarse entre las Cras. 14 y 15 y calles 5° y 6° en el barrio Castillogrande en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que una vez la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento del citado documento, realizó visita de inspección el 11 de octubre de 2024, al área donde se pretende desarrollar las obras del proyecto “Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias”, durante la cual se observó el estado del proyecto.

Que con base lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000027-2025 de 08 de enero de 2025, en el que se describe y conceptualiza lo siguiente:

“3.2.2. MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL PROYECTO

Las medidas propuestas por el solicitante para el manejo de los potenciales impactos ambientales por el desarrollo del proyecto aparecen descritas en el documento de soporte denominado PROGRAMA DE MANEJO DE RCD en el numeral “9. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO”.

Los programas y/o fichas de manejos ambiental son los siguientes:

- I. FMA 01 Manejo de residuos líquidos.*
- II. FMA 02 Manejo de Residuos Sólidos.*
- III. FMA 03 Manejo de Residuos de Construcción y Demolición.*
- IV. FMA 04 Manejo de RESPEL.*
- V. FMA 05 Control de Emisiones Atmosféricas.*
- VI. FMA 06 Manejo de Maquinaria y Equipos en la Obra.*
- VII. FMA 07 Almacenamiento de sustancias y mercancías peligrosas.*
- VIII. FMA 08 Manejo de aguas del nivel freático.*

3.2.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL A CUMPLIR POR EL PROYECTO

Sin perjuicio o sustitución de lo propuesto por el proyecto y sintetizado en el inciso 3.2.2. MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL PROYECTO, se establecen los siguientes requerimientos mínimos de Gestión Integral de RCD y Gestión Ambiental que deben cumplir los constructores del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

proyecto, para garantizar la calidad de vida y derecho a un ambiente sano de los trabajadores y habitantes y transeúntes de las áreas aledañas al proyecto, durante su etapa de construcción.

3.2.3.1. Manejo de materiales de construcción y sustancias peligrosas

3.2.3.1.1. Procedencia de los materiales de construcción

Los materiales de construcción provenientes de canteras, tales como gravas, arenas y triturados, y los elementos o materiales procesados, como ladrillos, concretos hidráulicos, concretos asfálticos, deben contar con los permisos y licencias ambientales y mineras exigidas por las normas vigentes en cada caso, los cuales deben permanecer a disposición de esta Autoridad Ambiental en el frente de obra.

3.2.3.1.2. Manejo de concreto y/o asfalto

- Se restringe la utilización de formaletas de madera para la fundición de obras de concreto. Se exceptúa los casos en los cuales se requieren formas especiales.
- Se recomienda utilizar formaletas metálicas.
- Cuando se requiera adelantar mezclas de concreto en la obra, deberán realizarlas sobre plataformas metálicas que impidan el contacto directo de la mezcla con el suelo. Se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes.
- En caso de derrame de mezclas de concreto, ésta deberá recogerse y disponerse de manera inmediata. La zona donde se presentó el derrame debe limpiarse de tal forma que no exista evidencia del vertimiento presentado.
- Se prohíbe disponer al lado de la vía en zonas verdes o duras mezcla de concreto o asfalto sobrante, este tipo de materiales se tratarán como RCD.

3.2.3.1.3. Manejo de agregados pétreos (arenas, gravas, triturados), ladrillos y/o productos de arcilla

- Los materiales no deben almacenarse a la intemperie y se deben llevar a la obra las cantidades necesarias solamente para un día de actividades, con el fin de que éstos no queden almacenados en la obra. En el caso de sobrantes, estos materiales deben ser cubiertos con plásticos con el fin de que no sean lavados por la lluvia y lleguen al sistema de drenaje o arrastrados por el viento. Por lo tanto, se deberá contar con sitios de almacenamiento de materiales que faciliten su transporte a los diferentes frentes de obra donde van a ser utilizados.
- Los acopios no deben superar el borde de la pared (mínimo 20 cm por debajo el borde). Se deben llevar los registros de consumos de materiales de tal forma que se maneje en el frente de obra solamente el material del día. En el momento de descargar de materiales, estos deben ser almacenados adecuadamente. Al finalizar el día en el frente de obra solamente se permite el acopio de materiales en los contenedores adecuados para tal fin.
- Los vehículos de transporte de materiales deben ir carpados y debidamente amarrados y no sobrepasar el volumen para el que han sido diseñado.
- La preparación de los concretos en obra se debe realizar exclusivamente sobre formaletas metálicas para evitar vertimientos y caídas de este tipo de producto.
- Se deben recoger y disponer adecuadamente en forma inmediata los derrames de mezclas de concreto.
- Se prohíbe el lavado de mixers en el frente de obra. El proveedor de concretos o relleno fluido debe mantener a disposición una certificación que el lavado de las mixers que salen de la obra es realizado en sitios autorizados por la AAC.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.

3.2.3.1.4. Manejo de sustancias peligrosas

- El sitio de almacenamiento para sustancias químicas debe tener como mínimo las siguientes características: • Acceso restringido • Buena ventilación y luz natural pero protegido de la luz directa del sol • Espacio suficiente. • Sistema de extinción de incendios, elegidos de acuerdo con las características de los productos que se almacenan. • Duchas de emergencia y fuente lavaojos (donde existe riesgo de salpicaduras) • Kit para contención de derrames. • Piso: Piso impermeable para evitar infiltración de contaminantes, pisos lisos y sin grietas. • Contar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con diques de contención o estibas de contención antiderrames según la cantidad almacenada.

- Todos los envases y recipientes que contengan productos peligrosos deben estar etiquetados y rotulados según el sistema globalmente armonizado.
- Las hojas de seguridad del producto químico o elemento con características de peligrosidad deben estar ubicadas en un lugar visible en el área donde se están almacenando.

3.2.3.2. Manejo de maquinaria y equipos en la obra

Los equipos y maquinarias utilizadas en el proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuente con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Cuando se requiera transportar equipos o maquinaria pesada por la ciudad, se realizará en hora valle, utilizando cama baja y con la debida autorización del DATT.
- Efectuar el mantenimiento periódico a los equipos y a la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo con los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

3.2.3.3. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido

- Mantener control sobre los materiales de construcción y RCD que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Humectar las áreas de trabajo y los materiales susceptibles a generar emisiones de partículas (aquellos que lo permitan) al menos 2 veces al día con el fin, de reducir la resuspensión de material particulado. El tránsito de los vehículos, volquetas y maquinaria dentro del proyecto y sobre terrenos descubiertos, debe ser por debajo de los 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en el proyecto el uso de bocinas, sirenas, cornetas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Se exceptúan las alarmas de reversa.

3.2.3.4. Manejo de las aguas residuales domésticas

- Contar con cabinas sanitarias portátiles, como sistemas para la recolección de aguas residuales domésticas. El lavado de las cabinas sanitarias deberá realizarse con sustancias que reduzcan la materia orgánica, evitando malos olores y focos de infección.
- Verificar diariamente las condiciones de higiene y salubridad de la cabina.
- Disponer las aguas residuales domésticas almacenadas en las cabinas, a través de gestores ambientales autorizados (con permiso para tal actividad).

3.2.3.5. Manejo y tratamiento Aguas Residuales No Domésticas (etapa de construcción)

- No se permitirá que las aguas residuales no domésticas se evacuen o descarguen hacia al suelo o a cuerpos de agua sin el correspondiente permiso o autorización ambiental.
- No se admite vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

3.2.3.6. Manejo de RCD en obra

Para el manejo de los RCD generados en obra debe tenerse en cuenta la normatividad vigente, partiendo de la Resolución 0472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 expedidas por el MADS y la Resolución 112 de 2020 y Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen. En el marco de una Gestión Integral de RCD, se deberán

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementar actividades que estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Lo anterior, priorizando las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa el aprovechamiento y como última opción, la disposición final de RCD.

El aprovechamiento y/o la disposición final de RCD deberá realizarse con gestores que dispongan de licencia o autorización ambiental otorgada por la AAC, para dichos fines. Además, deberán poseer los PINES de transportadores de RCD y/o PIN RECEPTOR, para los fines respectivos. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

- *Está prohibido el disponer residuos de construcción y demolición en espacio público, El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.*
- *Garantizar la limpieza de las vías exteriores a la obra ocasionadas por la salida de los vehículos transportadores de RCD.*
- *Se deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra de acuerdo a cada uno de los residuos generados. Los cuales deben estar señalizados.*
- *Los recipientes o contenedores destinados para el almacenamiento de los residuos deben ser resistentes, impermeables y deben tener tapas con buen ajuste que evite el acceso de animales (roedores, moscas), la emisión de olores y la entrada de agua.*
- *Realizar charlas a los trabajadores de manejo de residuos sólidos.*

3.3. EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El presente concepto técnico de viabilidad de adopción e implementación del PMARCD, presume que el proyecto a ejecutar deberá cumplir con lo descrito y establecido en los incisos 3.2.2 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL PROYECTO y 3.2.3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL A CUMPLIR POR EL PROYECTO; para lo cual el responsable de la construcción del proyecto, en el marco de las funciones y competencias de evaluación, seguimiento y control que establece la Autoridad Ambiental, deberá cumplir las siguientes actividades:

3.3.1. GESTIÓN INTEGRAL DE RCD

La LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S identificada con NIT 900.272.599-0 responsable de la construcción del proyecto deberá entregar a EPA Cartagena reportes de la Gestión Integral de RCD adelantada por el proyecto dentro de los 15 días calendario contados a partir de cada trimestre del año, es decir, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, mientras este en ejecución el proyecto, así mismo, deberá entregar un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a su terminación. Dicho reporte, deberá estar disponible en el sitio del proyecto, obra o actividad para estar a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control; e incluirá como mínimo:

a) Estado de avance de la obra

Este debe ir acorde con el cronograma proyectado, se incluyen las reprogramaciones si existen. Se debe indicar el porcentaje de avance de obra, las actividades realizadas durante el periodo e incluir el diagrama de programación de obra.

b) Gestión ambiental de los recursos naturales.

Se debe reportar el cumplimiento de los 3.2.2 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL PROYECTO y 3.2.3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL A CUMPLIR POR EL PROYECTO vigentes en cada aspecto y cualquier otro que lo amerite según lo contemplado en el PMA-RCD presentado.

Adicionalmente, deberá incluir registro fotográfico georreferenciado y fechado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- c) Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal “e” del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.
- d) Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal “g” del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.
- e) Anexos I, II, V, VI y VII de la Resolución 1257 de 2021 y/o aquella que la modifique o sustituya.
- f) Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionados en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.
- g) Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.
- h) PIN generador del proyecto, PIN transportador de cada vehículo utilizado y PIN receptor dado el caso de aprovechamiento externo al proyecto.

3.3.2. GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Además de lo anterior, se debe dar cumplimiento a las normatividades ambientales vigentes aplicables al proyecto y cualquier otro que lo amerite según las actividades e impactos, en la etapa de construcción del proyecto.

3.3.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, realizará por semestre o fracción de semestre, visitas de inspección para la evaluación, seguimiento y control a la Gestión Integral de RCD y Gestión Ambiental en el marco del desarrollo y ejecución constructiva de las obras civiles del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio a la atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias presentadas o de oficio, ante el incumplimiento de las medidas de Gestión Integral de RCD y/o Gestión Ambiental por parte del proyecto.

Con el presente Concepto Técnico se da trámite a la solicitud radicada con Código de Registro EXT-AMC-24-0121406 del 16 de septiembre de 2024, presentada por la empresa LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGOS S.A.S identificada con NIT 900.272.599-0; y al memorando EPA-MEM-02552-2024 del 07 de octubre de 2024 que remite la Subdirección Administrativa y Financiera, sobre la liquidación y cancelación de los costos de control y seguimiento del proyecto, y transfiere el expediente No. 112.35.3.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, y después de revisado y analizado el documento de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) y luego de haber desarrollado la visita de inspección efectuada al sitio; se conceptúa lo siguiente:

1. Es viable la adopción e implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) presentado bajo el título PROGRAMA DE MANEJO DE RCD. Asimismo, mientras dure la construcción de las obras civiles, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 3.2.2, 3.2.3 y 3.3. del presente Concepto Técnico.
2. El proyecto MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLOGRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS a ejecutar por parte de la empresa LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S identificada con NIT 900.272.599-0, se encuentra debidamente registrado como Generador de RCD ante esta autoridad ambiental de conformidad con el respectivo PIN identificado bajo el serial 1-1281-001 y con fechas de registro de inicio el 18 de octubre de 2024 y de finalización el 20 de marzo de 2025.
3. La vigencia de la viabilidad del PMA-RCD se otorga por el tiempo de ejecución del proyecto, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, el pin generador de RCD deberá ser renovado.
4. En caso de presentar alguna suspensión o modificación del proyecto, se deberá informar inmediatamente a esta autoridad ambiental.
5. La empresa constructora responsable de la ejecución del proyecto, deberá implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, que estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

6. *KATIANA CARDONA TAMAYO identificado con C.C. No. 45.541.445, en su condición de Representante Legal de LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S identificada con NIT 900272599-0, actuando en nombre del proyecto MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLOGRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS deberá cumplir con lo establecido en la Resoluciones 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el MADS y las Resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de RCD.*
7. *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la Resolución 1257 de 2021 o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.*
8. *KATIANA CARDONA TAMAYO identificado con C.C. No. 45.541.445, en su condición de Representante Legal de LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S identificada con NIT 900272599-0, actuando en nombre del proyecto MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLOGRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS deberá remitir a EPA CARTAGENA informe trimestral de la implementación del PMA-RCD dentro de los 15 días calendario contados a partir de cada trimestre del año, es decir, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, mientras esté en ejecución el proyecto y un informe de cierre (que comprende periodo de reporte de inicio a fin del proyecto junto con carta de finalización de obra) dentro de los 45 días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad. Para la presentación de los informes se deberán incluir la implementación de las medidas establecidas en los numerales señalados en el presente concepto técnico 3.2.2 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL PROYECTO y 3.2.3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL A CUMPLIR POR EL PROYECTO, asimismo, deberá utilizar como guía la documentación disponible en la página de la entidad y la normatividad ambiental vigente.*
9. *LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S identificada con NIT 900.272.599-0 actuando a nombre del proyecto MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLOGRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS deberá solicitar (en caso de requerirlo) la autorización pertinente a EPA Cartagena para intervenir los árboles que se encuentran aledaños al predio en donde se realizará la implantación del proyecto, conforme al Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá adelantar las actividades necesarias sin antes no tener el acto administrativo expedido por esta autoridad ambiental donde se autorice la intervención, de lo contrario, se ve expuesto a incurrir en un Proceso Administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 del 2009 y las demás normas que la reglamentan.*
10. *Infórmese a la inspección de policía de la comuna 1, la MECAR y Policía Ambiental sobre las actividades constructivas en el marco del proyecto MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLOGRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS que se estarán realizando por parte de la sociedad LICITACIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y OPERACIÓN DE PROYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S identificada con NIT 900.272.599-0, para su conocimiento y realicen la vigilancia y control pertinente.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció las siguientes reglas respecto al manejo de residuos, basura, desechos y desperdicios:

“a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

b). *La investigación científica y técnica se fomentará para:*

1). *Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos.*

2°. *Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.*

3°. *Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.*

4°. *Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*

c). *Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor”.*

La Resolución No. 0472 de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD), definió los mecanismos para su aprovechamiento y disposición final y estableció las obligaciones de los generadores, gestores, entidades territoriales municipales y distritales y las autoridades ambientales. Esta normativa fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 expedida por la misma entidad.

El artículo 2° de la Resolución No. 0472 de 2017, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 1257 de 2021, estableció, entre otras, las siguientes definiciones:

“Artículo 2. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*

Generador de RCD: *Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.*

Gran generador de RCD: *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiera la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m².

Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos de la Resolución 541 de 1994): *Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados”.*

Que el artículo 13 de la norma en cita, modificado por el artículo 5° de la Resolución 1257 de 2021, dispone que los grandes generadores de RCD deberán formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición (PMA – RCD), previa presentación a la autoridad ambiental competente para su respectivo seguimiento y control.

Por su parte, el EPA Cartagena profirió la Resolución No. 0658 de 10 de diciembre de 2019, a través de la cual, adoptó los lineamientos técnico-ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

acto administrativo en mención fue modificado por la Resolución No. 0112 de 26 de mayo de 2020, a efectos de realizar algunas precisiones en cuanto a la operatividad del registro de actores de RCD y fijar parámetros para la expedición de un PIN, entre otros aspectos.

Por último, se pone de presente que el 18 de octubre de 2024, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena expidió el PIN Generador No. 1-1281-001, a nombre de la sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, para el proyecto "*Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias*", a ejecutarse entre las Cras. 14 y 15 y calles 5° y 6° en el barrio Castillogrande en la ciudad de Cartagena de Indias, con fecha de inicio de 18 de octubre de 2024 y fecha de finalización de 20 de marzo de 2025.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido, se procederá a otorgar viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición presentado por la señora Katiana Cardona Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.541.445, en su calidad de representante legal de la sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, el cual deberá implementar en el proyecto "*Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias*", ubicado entre las Cras. 14 y 15 y calles 5° y 6° en el barrio Castillogrande en la ciudad de Cartagena de Indias, el cual se constituirá en el instrumento de carácter obligatorio para el manejo y control de los efectos ambientales de las actividades a desarrollar relacionadas con la gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR viabilidad para la implementación del documento denominado "*Programa de Manejo de RCD- Parque Punta Castilla*", presentado por la señora Katiana Cardona Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.541.445, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, en el proyecto "*Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias*", localizado entre las Cras. 14 y 15 y calles 5° y 6° en el barrio Castillogrande en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, se encuentra debidamente registrado ante el EPA Cartagena como generador de RCD, de conformidad con el PIN Generador No. 1-1281-001, registrado con fecha de inicio de 18 de octubre de 2024 y fecha de finalización de 20 de marzo de 2025, como tiempo estimado de ejecución de las obras de construcción del proyecto.

PARÁGRAFO: La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, el Pin de Generador de RCD deberá ser renovado.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, deberá **CUMPLIR** con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Cumplir con lo establecido en la Resoluciones No. 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Resoluciones No. 0112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por el EPA Cartagena y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de los RCD.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 3.2. Cumplir con lo establecido en los numerales 3.2.2, 3.2.3, y 3.3 del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000027-2025 de 08 de enero de 2025, mientras dure la ejecución de las obras civiles.
- 3.3. Mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD e informar a esta autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.
- 3.4. Implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta y a su disposición final.
- 3.5. Presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.
- 3.6. Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000027-2025 de 08 de enero de 2025, desde el momento de inicio de obra. Dicho reporte, deberá estar en el sitio del proyecto, obra o actividad a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control e incluirá como mínimo:
 - Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen.
 - Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal “e” del artículo 5 de la Resolución No. 0658 de 2019 expedida por el EPA Cartagena.
 - Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal “g” del artículo 5 de la Resolución No. 0658 de 2019 expedida por el EPA Cartagena.
 - Anexos I, II, V, VI y VII de la Resolución No. 1257 de 2021.
 - Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionado en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.
 - Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.
- 3.7. Llevar un registro donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados en el proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo y el contenido del respectivo inventario, conforme con los literales d) y e) del artículo 5° de la Resolución No. 0658 proferida por el EPA Cartagena. Esta información debe estar disponible en el sitio de la obra y a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando se realicen las labores de seguimiento, así como también, deberá reportarse a esta entidad de manera trimestral, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo tercero de la Resolución No. 0112 de 26 de mayo de 2020, expedida por el EPA Cartagena.
- 3.8. En caso de ser necesario, la sociedad LEGGO S.A.S., deberá solicitar la autorización correspondiente ante el EPA Cartagena para intervenir arboles ubicado en el área destinada al desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias”.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000027-2025 de 08 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: El EPA Cartagena realizará visitas de inspección de seguimiento y control a la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto “Mejoramiento y Fortalecimiento a la Infraestructura del Parque Castillogrande de Cartagena de Indias”, cada semestre o fracción de semestre. Lo anterior sin perjuicio a la atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias presentadas o de oficio, ante el incumplimiento de las medidas de Gestión Integral de RCD y/o Gestión Ambiental por parte del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infórmese a la Inspección de Policía de la Comuna 1, a la MECAR y a la Policía Ambiental sobre las actividades de construcción que se estarán realizando por parte de la sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, a ejecutarse en la entre las Cras. 14 y 15 y calles 5° y 6° en el barrio Castillogrande en la ciudad de Cartagena de Indias, para su conocimiento, vigilancia y control pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad LEGGO S.A.S., con NIT 900.272.599-0, por conducto de su representante legal o a su apoderado, al correo electrónico ppuntacastillo@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el Director General del EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

